

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18092

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.V.M. N° 000249-2024-VMPCIC/MC.- Aprueban los "Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros" **3**

R.D. N° 000128-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima **4**

R.D. N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla", ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica **5**

DEFENSA

R.M. N° 00880-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú y de empleado civil a Uruguay, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 00883-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Panamá, en comisión de servicios **8**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

Fe de Erratas R.J. N° D000121-2024-MIDAGRI-SENASA-JN **9**

DESARROLLO E

INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000119-2024-MIDIS.- Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de los gremios empresariales **9**

Res. N° D000523-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Coordinador de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

INTERIOR

R.M. N° 1087-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Italia, en comisión de servicios **10**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 279-2024-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **11**

R.M. N° 280-2024-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **12**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0644-2024-RE.- Autorizan gastos a la APCI para el desplazamiento de beneficiarios extranjeros que recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividades en las ciudades de Lima y Ayacucho, República del Perú **12**

ORGANISMOS EJECUTORES

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

R.J. N° 048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J.- Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado **14**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00014-2024-SUNASS-DRT.- Inician de oficio el procedimiento de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas para el periodo regulatorio 2022-2027 a la EPS GRAU S.A. **22**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000116-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan la designación de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por un periodo adicional **23**

Res. N° 000117-2024-PRE/INDECOPI.- Formalizan designación de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia **24**

SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00084 -2024-SENACE/PE.- Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE **24**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000103-2024-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y de Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen en curso especializado a realizarse en Puerto Rico **25**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000128-2024/JNAC/RENEC.- Autorizan incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Ramón Castilla y Alto Nanay, provincias de Mariscal Ramón Castilla y Maynas, departamento de Loreto **26**

R.J. N° 000129-2024/JNAC/RENEC.- Disponen la ampliación del plazo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENEIC, aprobado mediante la R.J. N° 000061-2024/JNAC/RENEIC **27**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 520-2024/MDA.- Ordenanza que aprueba la celebración de matrimonio civil comunitario por el 150 aniversario de la creación del distrito de Ancón **28**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 230-2024-MDMM.- Ordenanza que modifica las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, aprobada con Ordenanza N° 205-2023-MDMM **29**

Ordenanza N° 232-2024-MDMM.- Ordenanza que aprueba el Régimen Municipal de Bienestar Animal del distrito de Magdalena del Mar **31**

Ordenanza N° 234-2024-MDMM.- Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de Magdalena del Mar **32**

Ordenanza N° 235-2024-MDMM.- Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Magdalena del Mar **34**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 011-2024-ALC/MVES.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **36**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Acuerdo N° 072-2024/MDPN.- Modifican el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 002-2023-AL/MDPN, que fija monto de dieta de regidores


El Peruano

COMUNICADO

PLENOS JURISDICCIONALES Y ACUERDOS PLENARIOS

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Aprueban los “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000249-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 21 de agosto del 2024

VISTOS: el Informe N° 000141-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 001251-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001149-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 5 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias exclusivas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local;

Que, asimismo, conforme con el literal e) del artículo 7 de la referida Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.4 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que el Ministerio de Cultura debe “Implementar mecanismos de articulación sectorial, intersectorial e intergubernamental, para el desarrollo de políticas culturales en todo el territorio nacional”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000063-2022-DM/MC se crea la “Red Nacional de Coros” como

mecanismo de articulación entre el Coro Nacional del Perú, a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales, con las agrupaciones corales públicas y privadas de todas las regiones del país, y sus directores o responsables, con la finalidad de impulsar la actividad coral que se realiza en el Perú, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento 6.4 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC. Dicha resolución ministerial a su vez establece que la “Red Nacional de Coros” cuenta con un Equipo de Coordinación y dispone que dicho equipo presente los “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”, los cuales son aprobados por resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, los “Lineamientos de Implementación de la Red Nacional de Coros” tienen como objetivo establecer disposiciones que permitan fortalecer e implementar el crecimiento y el desarrollo sostenible de la Red Nacional de Coros como mecanismo promotor de las artes e industrias culturales y creativas;

Que, mediante el Acta N° 001-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, el Equipo de coordinación de la Red Nacional de Coros remite para su aprobación por resolución viceministerial de Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de los “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”;

Que, mediante el Informe N° 000141-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000064-2022-DEN/MC, por el cual la Dirección de Elencos Nacionales sustenta la propuesta de “Lineamientos para la Implementación de la Red Nacional de Coros”;

Que, mediante el Memorando N° 001251-2023-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000298-2023-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable a la propuesta de “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”, en el marco de la Directiva N° 001-2022-SG/MC “Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Cultura”;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación de los “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”;

Con los vistos de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos de implementación de la Red Nacional de Coros”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 000063-2022-DM/MC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2318423-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000128-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, los Informes N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del

bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Los pobladores del AAHH Villa Las Dunas vienen usando parte del área intangible para jardines y estacionamientos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de



Lima, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC el Informe N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2318529-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla", ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 21 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla", ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe N° 000842-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000138-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de

2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En la cima de la huaca se halla asentada una vivienda rectangular de material noble (iglesia evangélica) junto a ello lado oeste el asentamiento de una vivienda de material de adobe con techos de caña chancada y con argamasa de barro, asimismo, posterior a ello, se observa el asentamiento y/o construcción de servicio higiénico de material noble (ladrillo) y calaminas de plástico. En el lugar también se observó la acumulación de material de construcción (ripio, piedra chancada, arena, piedras) y así como la plantación de flores ornamentales.

Que, mediante Memorando N° 000842-2024-DDC ICA/MC de fecha 23 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Capilla", recaída en el Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC, de fecha 14 de junio de 2024, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000842-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla";

Que, mediante Informe N° 000138-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca Capilla", ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica., por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, así como en el Informe N° 000842-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x - La paralización de la construcción de la iglesia evangélica. - Anulación y retiro de los servicios higiénicos construidos de ladrillo y calamina de plástico. - Retiro de los materiales de construcción (ripio, piedra chancada, arena, piedras). - Retiro de las plantas (flores) ornamentales. .
- Señalización	x Instalación de hitos de delimitación y el repintado del mural existente en el sitio arqueológico. .

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0022-2024-ADPC-SDPCICIDDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, el Informe N° 000842-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000138-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-037-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2318524-1



DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú y de empleado civil a Uruguay, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00880-2024-DE**

Lima, 22 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6139/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02282-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01407-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 254/42 el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú la Nota N° 115/23 a través de la cual el Comandante en Jefe de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay hace extensiva una invitación para que una delegación de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, en el marco del Juego de Guerra Interamericano en su Edición N° 50, participe en la Reunión Final y Crítica de la Fase III del citado Juego de Guerra, a realizarse en las instalaciones de la Escuela de Guerra Naval en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 6 de setiembre de 2024, considerando la participación de dos (2) delegados por Institución;

Que, con Oficio N° 0328/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante en Jefe de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay la designación del Capitán de Fragata Hernán Alberto COSTA LÓPEZ y del Empleado Civil (CAS) Eduardo Antonio PÉREZ ROMÁN, para que participen en la citada actividad;

Que, a través del Informe Legal N° 003-2024 el Asesor Legal de la Escuela Superior de Guerra Naval opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar y civil, para participar en la Reunión Final y Crítica de la Fase III del Juego de Guerra Interamericano en su Edición N° 50, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá establecer lazos de coordinación y promover la cooperación estratégica regional. Asimismo, permitirá incrementar el intercambio académico profesional, la integración entre las Escuelas Superiores de Guerra Naval, así como proveer de un foro donde las instituciones participantes puedan opinar con libertad de cátedra, de manera no vinculante, contribuyendo al intercambio de ideas y conocimiento;

Que, conforme a lo indicado en la Nota N° 115/23 del Comandante en Jefe de la Armada Nacional de la República Oriental de Uruguay, los gastos de alojamiento, alimentación y pasajes aéreos deberán ser asumidos por cada delegación;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 143-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024

de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 163-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6139/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar y civil que participará en la Reunión Final y Crítica de la Fase III del Juego de Guerra Interamericano en su Edición N° 50, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 6 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 1 de setiembre y su retorno el 7 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02282-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 032-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01407-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Hernán Alberto COSTA LÓPEZ, identificado con CIP N° 00914733 y DNI N° 43657289 y del Empleado Civil (CAS) Eduardo Antonio PÉREZ ROMÁN, identificado con CIP N° 00121356 y DNI N° 43345040, para que participen en la Reunión Final y Crítica de la Fase III del Juego de Guerra Interamericano en su Edición N° 50, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 6 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 1 de setiembre y su retorno el 7 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima
Clase económica

US\$ 1,300.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 2,600.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 5 días US\$ 3,700.00

Total a pagar: US\$ 6,300.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2318075-1

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00883-2024-DE

Lima, 22 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002426-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02209-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01395-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante SITFAGRAMA NO. Control: PAN-2024-023 el Oficial de Enlace del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) del Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, hace extensiva la invitación a los miembros y observadores integrantes del SICOFAA, para que participen en el Comité XLVIII Conferencia de Planificación Inicial (IPC) / Cooperación X - Virtual, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 13 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Legal Secre N° 015-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Manuel Antonio GARCÍA RENDÓN y del Coronel FAP Milko Bronislao KLEPATZKY REYNA, para que participen en referida actividad, en el lugar y fecha programada;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Manuel Antonio GARCÍA RENDÓN y del Coronel FAP Milko Bronislao KLEPATZKY REYNA,

para que participen en el Comité XLVIII Conferencia de Planificación Inicial (IPC) / Cooperación X - Virtual; por cuanto, permitirá incrementar los conocimientos e intercambiar experiencias en aspectos operativos y logísticos, con miras a optimizar los recursos disponibles; así como, fortalecer los lazos de amistad entre los miembros del Sistema, cumpliendo con los compromisos de participación asumidos internacionalmente;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, los gastos de alojamiento serán asumidos por el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, de acuerdo al SITFAGRAMA NO. Control: NO. Control: PAN-2024-023 del Oficial de Enlace del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) del Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 078 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos hasta por un cuarenta por ciento (40%), se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000732 emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 002426-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Manuel Antonio GARCÍA RENDÓN y del Coronel FAP Milko Bronislao KLEPATZKY REYNA, para que participen en el Comité XLVIII Conferencia de Planificación Inicial (IPC) / Cooperación X - Virtual, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 13 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02209-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 026-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01395-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-



2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Manuel Antonio GARCÍA RENDÓN, identificado con NSA N° 96074 y DNI N° 44110383 y del Coronel FAP Milko Bronislao KLEPATZKY REYNA, identificado con NSA N° 96000 y DNI N° 07977297, para que participen en el Comité XLVIII Conferencia de Planificación Inicial (IPC) / Cooperación X - Virtual, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 13 de setiembre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Panamá (República de Panamá) - Lima	
Clase económica	
US\$ 859.26 x 2 personas	US\$ 1,718.52

Viáticos	
US\$ 315.00 x 5 días x 2 personas x 40%	US\$ 1,260.00
Total a pagar en dólares americanos:	US\$ 2,978.52

Artículo 3.- Los gastos de alojamiento, a excepción de pasajes aéreos internacionales, tarifa única por uso de aeropuertos, alimentación y transporte local del personal participante, serán cubiertos por el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2318068-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000121-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

A solicitud del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, se publica Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° D000121-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, publicada en la edición del día 18 de agosto de 2024.

En el artículo 2.-

DICE:

“Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 19 de agosto de 2024, a la señora Jessica Teresa Trivelli García en

el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 19 de agosto de 2024, a la señora Jessica Teresa Trivelli García en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen”.

2318444-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de los gremios empresariales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000119 -2024-MIDIS

San Isidro, 15 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 022-2024-CTVC del Coordinador Nacional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y el Informe N° D000301-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS se constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como, velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales, el cual está conformado, entre otros, por un (1) representante de los gremios empresariales, quien es designado/a mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a propuesta del presidente del referido Comité, coordinado previamente con la institución a representar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2012-MIDIS se designa al señor MARIO NICOLAS SUITO SUEYRAS como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana en representación de los gremios empresariales;

Que, mediante Oficio N° 022-2024-CTVC el Coordinador Nacional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en atención a lo informado por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, solicita la designación del señor EDUARDO RAFAEL SERPA CODA como nuevo representante de los gremios empresariales ante el citado Comité;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, corresponde designar al nuevo representante de los gremios empresariales ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana constituido mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, que modifica la norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante de los gremios empresariales ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 235-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Designar al señor EDUARDO RAFAEL SERPA CODA como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de los gremios empresariales.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2318288-1

Designan Coordinador de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000523-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 24 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000288-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000850-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar al profesional que se desempeñará como Coordinador de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 26 de agosto de 2024 al señor JUAN CARLOS RAMIREZ BOHADA en el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales,

las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMIREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de
Alimentación Escolar Qali Warma

2318550-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1087-2024-IN

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1591-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001506-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 116-2019-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NICKY GABRIEL GUTIÉRREZ CUCHO a la República Italiana, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de Rita Carolina Garro Lescano y Daisy Maruja Palacios La Torre;

Que, a través de las Comunicaciones electrónicas con referencias N° MI-123-U-B-3-1-LP-2024-1537 y MI-123-U-B-3-1-LP-2024-1548, de fechas 2 y 6 de agosto de 2024, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano NICKY GABRIEL GUTIÉRREZ CUCHO, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 446-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Roma de la República Italiana, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano NICKY GABRIEL GUTIÉRREZ CUCHO;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 244-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, a la ciudad de Roma de la República Italiana, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13



que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, la participación del personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior conforme a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002864, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 446-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 244-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 26 al 31 de agosto de 2024, a la ciudad de Roma de la República Italiana;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula

la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 26 al 31 de agosto de 2024, a la ciudad de Roma de la República Italiana, para los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución, del personal policial que se detalla a continuación:

- Mayor de la Policía Nacional del Perú CHRISTIAN HEBERT MEDINA SANCHEZ
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú DENIS MERA CHUPILLON

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 540,00	5	2	US\$ 5 400,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2318545-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2024-MIMP**

Lima, 21 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LILI CARMEN SANCHEZ VERA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2318548-1

Designan Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2024-MIMP

Lima, 24 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO GUMERCINDO PALOMINO COTRINA en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2318549-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan gastos a la APCI para el desplazamiento de beneficiarios extranjeros que recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividades en las ciudades de Lima y Ayacucho, República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0644-2024-RE

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° APC003432024, de 25 de julio de 2024, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el Memorandum N° DCI008462024, de 30 de julio de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional; el Memorandum N° LEG018722024, de 2 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito el 23 de marzo de 1983, a través del cual se estableció que ambos países se reunirán periódicamente, en principio cada año, y en forma alternada;

Que, en la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, se aprobó el Programa de Cooperación Técnica 2023-2025 entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Rescate de Un Siglo: segunda fase";



Que, en el marco del mencionado Proyecto se han programado las actividades denominadas "Taller teórico-práctico sobre elaboración de proyecto de organización y descripción documental a realizarse en la sede del AGN", "Taller teórico-práctico sobre proyección cultural en Archivos y elaboración de exposiciones documentales", "Taller teórico-práctico sobre conservación documental a realizarse en la sede del AGN, Perú" y "Pasantía en un archivo regional en Perú para conocer un modelo de gestión", las mismas que se realizarán en las ciudades de Lima y Ayacucho, República del Perú, del 1 al 6 de setiembre de 2024; y cuyas instituciones ejecutoras son el Archivo General de la Nación (AGN) de la República del Perú y la Intendencia de Colonia (IC) de la República Oriental del Uruguay;

Que, mediante el Informe N° 0084-2024-APCI/DGNI, de 19 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ha señalado que en las referidas actividades del Proyecto participarán los beneficiarios extranjeros Aneliese Couto Souza, Solange María Bermúdez y Mónica Valeria Mello López, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en las ciudades de Lima y Ayacucho, República del Perú, con el objetivo de elaborar un plan de acción que contemple las nuevas potencialidades y necesidades de la situación actual del Museo de Colonia; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los tres (3) funcionarios de la Intendencia de Colonia (IC) de la República Oriental del Uruguay, en calidad de beneficiarios extranjeros;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irroge el desplazamiento de los citados beneficiarios extranjeros serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, la participación de los beneficiarios extranjeros se inscribe en el marco de lo dispuesto en la "Directiva que establece el procedimiento de adquisición de pasajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas en el marco de la gestión de la Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2019/APCI-DE;

Que, mediante la Memoranda N° 0086-2024-APCI/OPP, N° 0144-2024-APCI/OPP, N° 0300-2024-APCI/OPP y N° 0301-2024-APCI/OPP, de 16 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024, 4 de julio de 2024 y 8 de julio

de 2024, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI ha emitido las Notas N° 0000000043, N° 0000000068, N° 00000000137 y N° 0000000093, otorgando la certificación de crédito presupuestario y las ampliaciones que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Informe N° 0154-2024-APCI/OAJ, de 24 de julio de 2024, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorandum N° DCI008462024, de 30 de julio de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol del Perú como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de gasto

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los beneficiarios extranjeros Aneliese Couto Souza, Solange María Bermúdez y Mónica Valeria Mello López, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de las actividades denominadas "Taller teórico-práctico sobre elaboración de proyecto de organización y descripción documental a realizarse en la sede del AGN", "Taller teórico-práctico sobre proyección cultural en Archivos y elaboración de exposiciones documentales", "Taller teórico-práctico sobre conservación documental a realizarse en la sede del AGN, Perú" y "Pasantía en un archivo regional en Perú para conocer un modelo de gestión" del Proyecto denominado "Rescate de Un Siglo: segunda fase"; a realizarse en las ciudades de Lima y Ayacucho, República del Perú, del 1 al 6 de setiembre de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales Montevideo-Lima-Montevideo (USD)	Pasajes aéreos nacionales Lima-Ayacucho-Lima (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
Aneliese Couto Souza	1,210.00	227.50	69.74	84.45	6	506.70
Solange María Bermúdez	1,210.00	227.50	69.74	84.45	6	506.70
Mónica Valeria Mello López	1,210.00	227.50	69.74	84.45	6	506.70

Artículo 2.- Remisión de informe

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de las actividades, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2318445-1

ORGANISMOS EJECUTORES**SIERRA Y SELVA EXPORTADORA****Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J**

Lince, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 169-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 130-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OAJ sobre la propuesta de consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado; y,

CONSIDERANDO:

Que, Agromercado es un organismo público ejecutor creado por Ley N° 28890, modificado por la Ley N° 31872; adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, dichos lineamientos tienen como objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado y que, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, los artículos 44 y 45 de los precitados Lineamientos establecen que el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las secciones primera y segunda, siendo la sección primera aquella que desarrolla las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional; en tanto la sección segunda comprende el tercer nivel organizacional, desarrollando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional;

Que, el artículo 44-A de los Lineamientos en mención, prevé que en el portal de transparencia estándar del ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se debe publicar el texto íntegro de la sección primera del ROF, y el decreto supremo que lo aprueba, el texto íntegro de la sección segunda del ROF y la resolución del titular que lo aprueba, y el texto íntegro del ROF;

Que, en el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos, se define al Texto Integrado del ROF, como el documento que consolida las secciones primera y segunda del ROF de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del ROF, aprobadas por decreto supremo y resolución del Titular, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI, de fecha 19 de julio de 2024, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2024-MIDAGRI-SSE/PE, publicada el 04 de agosto de 2024, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del ROF de Agromercado, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI dispone que Agromercado, mediante Resolución del Titular de la entidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, aprueba el Texto Integrado del ROF, que consolida la Sección Primera y la Sección Segunda de dicho documento técnico normativo de gestión organizacional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 169 -2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OPPM, ha sustentado la propuesta y propone la aprobación del Texto Integrado del ROF de Agromercado, que contiene la Sección Primera y Segunda de dicho documento de gestión;

Que, mediante documento del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable para que a través de acto resolutorio del titular de la entidad se apruebe el Texto Integrado del ROF de Agromercado;

Que, atendiendo a la normatividad antes citada y con los documentos del Visto, corresponde al Titular de Agromercado aprobar el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 28890 y su modificatoria mediante Ley N° 31872; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, que consta de tres (3) títulos, cinco (05) capítulos, treinta y un (31) artículos y un (01) anexo que contiene el Organigrama de Agromercado, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado es publicado en la Plataforma Digital Única para orientación al ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de Agromercado (www.gob.pe/agromercado), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARMANDO LLANOS CABANILLAS
Jefe
AGROMERCADO

**TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE
AGROMERCADO****ÍNDICE****TÍTULO I. :DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO II. :DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE
LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DE
ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I :ÓRGANOS DE LA ALTA
DIRECCIÓN****CAPÍTULO II :ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO****CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO****CAPÍTULO V : ÓRGANOS DE LÍNEA****TÍTULO III: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****ANEXO : ORGANIGRAMA****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Naturaleza Jurídica**

Agromercado es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

(Texto según el artículo 1 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 2.- Adscripción

Agromercado se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

(Texto según el artículo 2 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 3.- Jurisdicción

Agromercado desarrolla sus actividades a nivel nacional. Tiene órganos desconcentrados en los departamentos de la sierra y selva; y, progresivamente, en los departamentos de costa, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

(Texto según el artículo 3 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 4.- Competencias y Funciones Generales

Agromercado tiene competencia para la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, fortaleciendo la competitividad comercial y empresarial de los pequeños y medianos productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar.

Para el cumplimiento de sus funciones, Agromercado se encuentra sujeto a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y, en lo que concierne al mercado de exportación, se sujeta a la política de comercio exterior y coordina con el ente rector en materia de comercio exterior.

Son funciones de Agromercado las siguientes:

a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora, y a los mercados nacionales; en concordancia con las Políticas de Estado;

b) Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los pequeños y medianos productores agrarios en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado de exportación a través del fortalecimiento de la asociatividad; en concordancia con las políticas del ente rector en materia de comercio exterior;

c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas

tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

d) Promover y ejecutar proyectos o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva del sector agrario y de riego que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación; en el marco de sus competencias;

e) Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y de riego, bajo un enfoque de mercado, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores, con énfasis en la agricultura familiar;

f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción o comercialización que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación; en coordinación con los sectores competentes;

g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

h) Otras que le sean asignadas por ley.

(Texto según el artículo 4 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 5.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales de Agromercado son:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, modificada por la Ley N° 31872 para modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

c) Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

d) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

e) Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

f) Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

(Texto según el artículo 5 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DE ORGANIZACIÓN****Artículo 6.- Estructura Orgánica**

Agromercado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01. ALTA DIRECCIÓN

01.1 Jefatura

01.2 Gerencia General

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Órgano de Control Institucional

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA - ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica

03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA - ÓRGANOS DE APOYO

04.1 Oficina de Administración

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 05.1 Dirección de Oportunidades de Mercado
- 05.2 Dirección de Gestión de la Oferta Productiva
- 05.3 Dirección de Promoción y Articulación Comercial

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 06.1 Sedes desconcentradas

(Texto según el Anexo N° 01 de la Sección Segunda del ROF de Agromercado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0043-2024-MIDAGRI-SSE/PE)

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Órganos de la Alta Dirección de Agromercado

Constituyen órganos de la Alta Dirección de Agromercado los siguientes:

- 01.1 Jefatura
- 01.2 Gerencia General

(Texto según el artículo 6 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 8.- Jefatura

La Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de Agromercado, y se encuentra a cargo de un/a jefe/a. El/la jefe/a es el/la Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal de la entidad; es designado/a por el/la Presidente/a de la República, mediante resolución suprema refrendada por el/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego;

(Texto según el artículo 7 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 9.- Funciones de la Jefatura

Son funciones de la Jefatura las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de Agromercado asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
- b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad, en concordancia con las políticas de Estado;
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes;
- d) Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales;
- e) Emitir directivas y expedir resoluciones en el ámbito de competencia de la entidad;
- f) Aprobar los estados financieros, la memoria anual y el presupuesto institucional de apertura;
- g) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- h) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo a la normativa vigente;
- i) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la entidad;
- j) Fomentar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad;
- k) Aprobar la creación y/o desactivación de órganos desconcentrados; y,
- l) Las demás funciones que le sean encomendadas o que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 8 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 10.- Gerencia General

La Gerencia General está a cargo del/la de la Gerente/a General, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, que asiste y asesora a la Jefatura en la gestión interna de la entidad.

Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los órganos de asesoramiento y de apoyo, conduce los procesos de los sistemas administrativos en el ámbito institucional y la transformación digital; así como, dirige, coordina y ejecuta las acciones en materia de defensa nacional y gestión de riesgos de desastres, integridad y lucha contra la corrupción, sistema de control interno, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano y gestión documental.

(Texto según el artículo 9 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 11.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;
- b) Asistir y asesorar a la Jefatura en asuntos técnicos y administrativos;
- c) Proponer a la Jefatura, para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes, los instrumentos institucionales y de gestión, en el marco de la normativa de la materia, e informar sobre los resultados obtenidos;
- d) Proponer y/o aprobar directivas u otros documentos normativos y/o de gestión relacionados a su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de la Memoria Anual y proponerla para su aprobación;
- e) Coordinar y ejecutar las acciones en materia de defensa nacional y gestión de riesgos de desastres, comunicación e imagen institucional, atención al ciudadano y gestión documental;
- f) Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de promoción de la ética pública, transparencia y acceso a la información pública; así como las actividades de integridad y lucha contra la corrupción;
- g) Realizar el seguimiento de la atención a los informes emitidos y recomendaciones por el Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República y las Sociedades de Auditoría, conforme corresponda;
- h) Coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad;
- i) Supervisar y coordinar la implementación de las acciones en materia de transformación digital y la actualización permanente del portal de transparencia, en el marco de la normatividad vigente;
- j) Supervisar y elevar a la Jefatura los proyectos de dispositivos legales que generen las unidades de organización de la entidad para su aprobación;
- k) Administrar el registro, numeración; así como tramitar la publicación y distribución de los dispositivos legales expedidos por la Jefatura;
- l) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 10 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

CAPÍTULO II ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios

relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema. El OCI está a cargo de un/a jefe/a.

(Texto según el artículo 11 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 13.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del OCI las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría;
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de Carpeta de Servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- c) Comunicar al Titular de la entidad bajo su ámbito de control, el inicio de los servicios de control gubernamental. Cuando se trate de servicios de control gubernamental a realizarse en entidades que no corresponden al ámbito de control del OCI; la comisión de control es acreditada ante el Titular de la entidad, por la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control, según corresponda;
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría;
- e) Formular, aprobar y notificar a la entidad, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental. El OCI, según las disposiciones aplicables vigentes, remite a la unidad orgánica o al órgano desconcentrado de la Contraloría del cual depende, el informe de control para su aprobación. Asimismo, cuando la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control lo disponga, el OCI remite a dichos órganos o unidad orgánica, según corresponda, el informe de control aprobado para su notificación a la entidad;
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría;
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable;
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría;
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios;
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa;
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable;

n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia;

o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría;

p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad;

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones; y,

t) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

(Texto según el artículo 12 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 14.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de Agromercado los siguientes:

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica

03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

(Texto según el artículo 13 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 15.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de competencia de la entidad. Depende de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 14 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 16.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias de la entidad;

b) Elaborar y opinar sobre los proyectos de ley y demás dispositivos normativos;

c) Absolver las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las unidades de organización de la entidad;

d) Coordinar y emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección;

e) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego los asuntos de su competencia;

f) Emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltos en última instancia administrativa por la entidad, en los casos que corresponda;

g) Sistematizar, actualizar y difundir las normas relacionadas con las competencias y funciones de la entidad; y,

h) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 15 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 17.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización en los procesos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; así como las acciones en cooperación técnica y financiera de la entidad. Depende de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 16 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 18.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la entidad sobre los aspectos relacionados a su competencia;

b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;

c) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;

d) Elaborar la Memoria Institucional Anual;

e) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

f) Elaborar y gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad;

g) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras;

h) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;

i) Gestionar y evaluar inversiones, de acuerdo a sus competencias, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con las unidades de organización que correspondan;

j) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;

k) Formular los documentos de gestión de la entidad, en el ámbito de su competencia.

l) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

m) Promover la cooperación técnica, en coordinación con las unidades de organización de la entidad y la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,

p) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 17 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

Artículo 19.- Órganos de apoyo

Constituye órgano de apoyo de Agromercado, el siguiente:

03.3 Oficina de Administración

(Texto según el artículo 18 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 20.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como de las acciones en transformación digital de la entidad. Depende de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 19 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de la Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como de las acciones de tecnología de la información de la entidad;

b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados con los Sistemas Administrativos de la Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como en lo referido a tecnología de la información;

c) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia;

d) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización de los mismos;

e) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén;

f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad;

g) Elaborar, proponer, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la entidad;

h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad;

i) Formular los estados financieros y presupuestarios de la entidad, y presentarlos a las entidades competentes, así como efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes;

j) Participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad;

k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control;

l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de



la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente;

m) Elaborar, dirigir, aplicar y realizar el seguimiento de las políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

n) Ejecutar las actividades referidas a la infraestructura tecnológica, los sistemas de seguridad informática y la arquitectura tecnológica de los sistemas de información;

o) Ejecutar inversiones de acuerdo a sus competencias, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad;

p) Realizar las acciones en materia de transformación digital y la actualización permanente del portal de transparencia, en el marco de la normatividad vigente;

q) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

s) Expedir resoluciones en las materias de su competencia; y,

t) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 20 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 22.- Órganos de línea

Constituyen órganos de línea de Agromercado los siguientes:

- 03.4 Dirección de Oportunidades de Mercado
- 03.5 Dirección de Gestión de la Oferta Productiva
- 03.6 Dirección de Promoción y Articulación Comercial

(Texto según el artículo 21 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 23.- Dirección de Oportunidades de Mercado

La Dirección de Oportunidades de Mercado es el órgano de línea responsable de recopilar, sistematizar y difundir información especializada sobre oportunidades de mercado en favor de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar y proponer acciones para el crecimiento y el desarrollo comercial de las cadenas productivas priorizadas y promisorias del sector agrario y de riego, que permita establecer objetivos, estrategias y toma de decisiones de la entidad. A su vez, esta Dirección es responsable de proponer ante las unidades competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas. Depende de la Jefatura.

(Texto según el artículo 22 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 24.- Funciones de la Dirección de Oportunidades de Mercado

Son funciones de la Dirección de Oportunidades de Mercado, las siguientes:

a) Desarrollar, sistematizar y difundir estudios de prospección comercial y de tendencias de mercado nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores involucrados competentes;

b) Recopilar y difundir información especializada sobre nichos y/u oportunidades de mercado internacional desarrollada por el ente rector en comercio exterior y otras fuentes especializadas, de corresponder, para orientar el desarrollo de cadenas de producción o comercialización;

c) Formular propuestas técnicas para el crecimiento y el desarrollo comercial de la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería para el mercado nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores involucrados competentes;

d) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y con el organismo rector en comercio exterior, propuestas técnicas, planes, proyectos, actividades, entre otros, orientados a la mejora de la competitividad comercial de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

e) Coordinar y articular modelos de intervención y compromisos en materias de su competencia, con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otras entidades públicas y/o privadas;

f) Proponer a las entidades y dependencias del sector agrario y de riego, la creación o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas;

g) Efectuar el monitoreo y la evaluación económica de los planes y proyectos, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de corresponder;

h) Proponer la creación o desactivación de los órganos desconcentrados de la entidad;

i) Formular y proponer documentos normativos de la entidad, en el marco de su competencia;

j) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,

k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 23 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 25.- Dirección de Gestión de la Oferta Productiva

La Dirección de Gestión de la Oferta Productiva es el órgano de línea responsable de implementar, en el ámbito de sus competencias, programas de capacitación y asistencia técnica a pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar, gobiernos subnacionales y otras entidades en materia de gestión organizacional, gestión empresarial y comercial, gestión de la calidad, prácticas agrícolas sostenibles y valor agregado, para fomentar el desarrollo de una oferta agraria conforme las necesidades del mercado, aplicando los enfoques priorizados en la normativa nacional y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores competentes; así como formular, ejecutar, monitorear y/o efectuar el seguimiento de las inversiones de apoyo al desarrollo productivo y comercial y en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha. Depende de la Jefatura.

(Texto según el artículo 24 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 26.- Funciones de la Dirección de Gestión de la Oferta Productiva

Son funciones de la Dirección de Gestión de la Oferta Productiva, las siguientes:

a) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica en materias de competencia institucional, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con los órganos desconcentrados y con las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores competentes;

b) Formular, ejecutar, monitorear y/o efectuar el seguimiento de inversiones de apoyo al desarrollo productivo sostenible y comercial, y en obras de

infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha;

c) Gestionar las acciones que aseguren la operación y mantenimiento de las inversiones de la entidad, en coordinación con los órganos desconcentrados, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

d) Validar la elegibilidad de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar como población beneficiaria de la entidad;

e) Coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco de sus competencias;

f) Formular proyectos para la cooperación técnica en el marco de sus competencias, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad;

g) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,

h) Las demás funciones que le asigne el(la) Jefe(a) y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 25 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 27.- Dirección de Promoción y Articulación Comercial

La Dirección de Promoción y Articulación Comercial es el órgano de línea responsable de diseñar y ejecutar estrategias, programas y otros instrumentos en materia de promoción y articulación comercial para el acceso de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a los mercados nacionales; y a su vez, de fomentar su participación en actividades de promoción y articulación internacional con el ente rector en comercio exterior y otras entidades públicas y privadas. Depende de la Jefatura.

(Texto según el artículo 26 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

Artículo 28.- Funciones de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial

Son funciones de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial, las siguientes:

a) Diseñar y establecer las estrategias de articulación comercial de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a los mercados nacionales, en concordancia con la normativa dispuesta por los sectores competentes;

b) Planificar e implementar mecanismos de promoción y comercialización de productos de la agricultura familiar al mercado nacional, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

c) Fomentar, en coordinación con el ente rector en materia de comercio exterior y otros sectores competentes, la participación en las actividades de promoción y articulación comercial de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

d) Promover alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, entre otros, de competencia institucional, con entidades públicas y/o privadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y otros sectores según corresponda;

e) Coordinar y articular con los gobiernos subnacionales y otras entidades públicas y/o privadas, las acciones de gestión comercial de la oferta proveniente de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar;

f) Promover el acceso de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a las plataformas comerciales orientadas a mercados nacionales, en coordinación con las unidades de organización competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otros sectores según corresponda;

g) Desarrollar e implementar canales especializados para la atención de su público objetivo en el marco de sus competencias, con pertinencia cultural y lingüística;

h) Promover, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el acceso de pequeños

y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar con oferta competitiva a certificaciones requeridas por el mercado, en coordinación con entidades del sector público y privado;

i) Formular proyectos para la cooperación técnica en el marco de sus competencias, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad;

j) Emitir opinión en las materias de su competencia; y,

k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 27 de la Sección Primera del ROF de Agromercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MIDAGRI).

TÍTULO III ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 29.- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Constituyen órganos desconcentrados de Agromercado los siguientes:

06.1 Sedes Desconcentradas

(Texto según el artículo 28 de la Sección Segunda del ROF de Agromercado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2024-MIDAGRI-SSE/PE).*

Artículo 30.- Sedes Desconcentradas

Las Sedes Desconcentradas son órganos desconcentrados de la entidad, responsables de proponer y ejecutar las intervenciones de fortalecimiento de capacidades en gestión organizacional, gestión empresarial y comercial, gestión de la calidad, prácticas agrícolas sostenibles y valor agregado en el ámbito de su competencia; ejecutar inversiones de apoyo al desarrollo productivo y comercial, y en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha, generando su complementariedad; así como, articular con las entidades que intervienen en el territorio, en el marco de las disposiciones que emita la entidad. Dependen de la Jefatura.

Las zonas de intervención de las Sedes Desconcentradas pueden abarcar uno o más departamentos.

(Texto según el artículo 29 de la Sección Segunda del ROF de Agromercado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2024-MIDAGRI-SSE/PE).*

Artículo 31.- Funciones de las Sedes Desconcentradas

Son funciones de las Sedes Desconcentradas las siguientes:

a) Identificar a los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar que demandan servicios de la entidad en el territorio, efectuar el diagnóstico y recomendar la elegibilidad de los beneficiarios de las intervenciones de Agromercado;

b) Ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica a los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar, a los gobiernos regionales y locales, y otras entidades, en materias de su competencia;

c) Ejecutar inversiones de apoyo al desarrollo productivo y comercial, y en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y poscosecha;

d) Implementar las intervenciones para la promoción y articulación comercial de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a mercados regionales y nacionales, en coordinación con la Dirección de Promoción y Articulación Comercial;

e) Coordinar con la Dirección de Promoción y Articulación Comercial la participación de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la

agricultura familiar en las actividades de promoción y articulación comercial internacional;

f) Gestionar el acceso de pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar a las plataformas comerciales orientadas a mercados nacionales; en coordinación con la Dirección de Promoción y Articulación Comercial;

g) Realizar alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, entre otros, con entidades públicas y/o privadas;

h) Gestionar el acceso de los pequeños y medianos productores agrarios con énfasis en la agricultura familiar y que cuenten con oferta competitiva, a certificaciones requeridas por el mercado;

i) Coordinar con las entidades competentes y los productores de la agricultura familiar, dentro del ámbito geográfico de su competencia, acciones de promoción al acceso a los mecanismos de financiamiento;

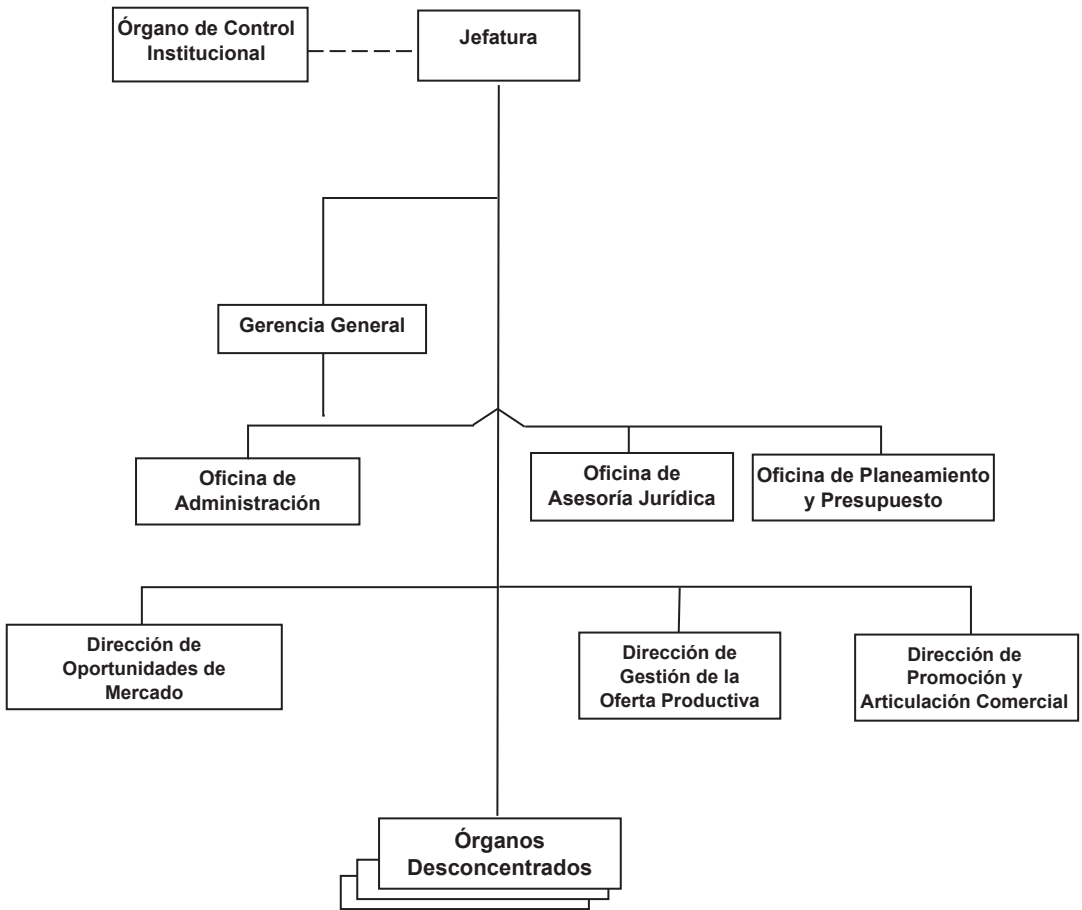
j) Recabar y reportar información sobre el desarrollo de cadenas de producción y/o comercialización, que se ejecuten dentro del ámbito geográfico de su competencia;

k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a y las que le correspondan por mandato legal expreso.

(Texto según el artículo 30 de la Sección Segunda del ROF de Agromercado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043*-2024-MIDAGRI-SSE/PE).

Anexo

Organigrama de Agromercado



2318547-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Inician de oficio el procedimiento de
revisión excepcional de la fórmula tarifaria,
estructura tarifaria y metas de gestión
aprobadas para el periodo regulatorio
2022-2027 a la EPS GRAU S.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 00014-2024-SUNASS-DRT****EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-RE**

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 0004 y 0015-2024-SUNASS-DRT-ESP¹ y el Informe de Especialista N° 0035-2024-SUNASS-DRT², a través de los cuales la Dirección de Regulación Tarifaria realizó la revisión de medio término de EPS GRAU S.A.³ (en adelante, EPS GRAU), y concluyó que corresponde iniciar el procedimiento de revisión excepcional por restablecimiento de equilibrio económico-financiero a favor de la empresa prestadora, en el marco de lo establecido en los artículos 53 y 97 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD (en adelante, RGT⁴).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2021-SUNASS-CD⁵, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que aplicará EPS GRAU en el periodo regulatorio 2022-2027, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley de Servicio Universal), la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, entre otros, en el principio de equilibrio económico financiero, según el cual, para garantizar la universalidad de los servicios de agua potable y saneamiento, los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en agua potable y saneamiento y la remuneración al capital.

Que, el párrafo 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, la regulación económica a que se refiere el título IV de la Ley de Servicio Universal, tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

Que, conforme al artículo 75 de la Ley de Servicio Universal, excepcionalmente, de oficio o a pedido de

parte, pueden modificarse las tarifas antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios sustanciales en los supuestos efectuados para su formulación. Corresponde establecer a la Sunass los criterios y el procedimiento para la modificación excepcional de tarifas.

Que, el párrafo 95.1 del artículo 95 del RGT establece que la revisión de medio término es la evaluación de los dos primeros años del periodo regulatorio de la empresa prestadora, para verificar si se han producido cambios en los costos e ingresos operacionales que origine la ruptura del equilibrio económico financiero, sin ser exigible que esta afectación haya permanecido durante el periodo de dos años consecutivos, o retrasos en la ejecución del programa de inversiones, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass. Además, el párrafo 95.2 del referido artículo indica que la revisión de medio término aplica a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio es de cinco años.

Que, el artículo 97 del RGT dispone que, en caso se verifique la ruptura del equilibrio económico o que el retraso en la ejecución del programa de inversiones haya afectado la viabilidad financiera de la empresa prestadora, la Dirección de Regulación Tarifaria, de oficio, inicia el procedimiento de revisión excepcional por restablecimiento de equilibrio económico-financiero previsto en el subcapítulo II del capítulo III del título II del RGT.

Que, para determinar la existencia de ruptura del equilibrio económico financiero de una empresa prestadora, se debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 53 del RGT, cuyo párrafo 53.1 dispone que existe ruptura del equilibrio económico financiero cuando los cambios sustanciales en los supuestos efectuados para la formulación de la tarifa media de mediano plazo, la fórmula tarifaria y estructura tarifaria generen durante dos años del periodo regulatorio, uno de los siguientes efectos: 1) Una variación acumulada mayor o igual al 5% en términos reales en los ingresos operacionales previstos en el Estudio Tarifario; 2) Una variación acumulada mayor o igual al 5% en términos reales en los costos de operación y mantenimiento previstos en el Estudio Tarifario; o, 3) Una variación neta acumulada mayor o igual al 5% en términos reales respecto a los ingresos operacionales y los costos de operación y mantenimiento previstos en el Estudio Tarifario.

Que, asimismo, el párrafo 53.2 del artículo 53 del RTG establece que los cambios sustanciales antes mencionados son consecuencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor o modificaciones en el ordenamiento jurídico o su interpretación por parte de autoridades administrativas o judiciales que afecten la prestación de los servicios de saneamiento, que no fueron previstos al momento de la determinación de la fórmula tarifaria o la estructura tarifaria aprobada. Sin perjuicio de ello, el párrafo 53.3 del referido artículo dispone que, en el caso de estado de emergencia declarado por la autoridad competente del ámbito nacional que afecte las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, para determinar la existencia de ruptura del equilibrio económico financiero se consideran los efectos señalados en el párrafo 53.1 sin ser exigible el periodo de dos años consecutivos, ni lo establecido en el párrafo 53.2.

Que, mediante los Informes N° 0004 y 0005-2024-SUNASS-DRT-ESP y el Informe de Especialista N° 0035-2024-SUNASS-DRT, la Dirección de Regulación Tarifaria realizó la revisión de medio término de EPS GRAU. De acuerdo a dichos informes, se ha configurado la ruptura del equilibrio económico financiero de la referida empresa, al haberse verificado que se han producido los efectos a que se refiere el párrafo 53.1 del artículo 53 del RGT.

Que, asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la condición establecida en el párrafo 53.3 del artículo 53 del RGT, toda vez que en el año 2023 (segundo año del periodo regulatorio de la EPS GRAU) se emitieron los Decretos Supremos Nros. 029-2023-PCM⁶ y 034-2023-PCM⁷, que declararon el estado de emergencia en diversas provincias del departamento de Piura, afectando las condiciones de la prestación de los



servicios de saneamiento y el equilibrio económico financiero de la empresa prestadora, motivo por el cual no resulta exigible -en este caso específico- lo establecido en el párrafo 53.2 del RGT, a efecto de determinar la existencia de ruptura del equilibrio económico financiero de la empresa prestadora.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada en los informes mencionados en el considerando precedente, al haberse configurado la ruptura del equilibrio económico financiero de la EPS GRAU, como resultado de la revisión de medio término, corresponde a la Dirección de Regulación Tarifaria -en aplicación del artículo 97 del RGT- disponer el inicio de oficio del procedimiento de revisión excepcional por restablecimiento de equilibrio económico financiero previsto en el subcapítulo II del capítulo III del título II del RGT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 95 y 97 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASSCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR, de oficio, el procedimiento de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas para el periodo regulatorio 2022-2027 a la EPS GRAU S.A., por el supuesto de ruptura del equilibrio económico financiero.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS GRAU S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ De fechas 13 de febrero y 21 de marzo de 2024, respectivamente.

² De fecha 20 de agosto de 2024.

³ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.

⁴ Publicada el 27 de julio del 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 15 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Publicado el 3 de marzo de 2023 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Publicado el 12 de marzo de 2023 en el diario oficial El Peruano.

2318415-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan la designación de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por un período adicional

RESOLUCIÓN N° 000116-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 22 de agosto de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 140-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000598-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000477-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 001472-

2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 00268-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 074-2019-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de junio de 2019, se designó a la señora María de Fátima Ponce Regalado como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, con efectividad a partir de dicha fecha;

Que, mediante el Acuerdo N° 140-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 a la señora María de Fátima Ponce Regalado, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000598-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora María de Fátima Ponce Regalado cumple con los requisitos para ser designada como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Que, a través del Informe N° 000477-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 001472-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada, por un período adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora MARÍA DE FÁTIMA PONCE REGALADO como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por un período adicional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2318212-1

Formalizan designación de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN N° 000117-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 22 de agosto de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 141-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000635-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000511-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 001474-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 00267-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 141-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia al señor Juan Joel De la Cruz Toledo y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000635-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Juan Joel De la Cruz Toledo cumple con los requisitos para ser designado como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, a través del Informe N° 000511-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 001474-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor JUAN JOEL DE LA CRUZ TOLEDO como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2318215-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00084-2024-SENACE/PE

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 831-2024-SENACE/PE/DEAR de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, el Memorando N° 0081-2024-SENACE/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00219-2024-SENACE-GG/OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 00882-2024-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración y, el Informe N° 00198-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la Jefatura, ahora Presidencia Ejecutiva, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Líder de proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, considerado como directivo superior de libre designación y remoción, según lo establecido en el Cuadro para asignación de personal provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018- MINAM;

Que, con Memorando N° 00081-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS, en el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos;

Que, mediante Memorando N° 00882-2024-SENACE-GG/OA del 23 de agosto de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00219-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual hace suyo y concluye que el señor JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS propuesto para el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública;



Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la designación del señor JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS, en el puesto de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS en el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a partir del 26 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al interesado, para conocimiento, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2318544-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y de Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen en curso especializado a realizarse en Puerto Rico

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000103-2024-P-CE-PJ**

Lima, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000955-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos por seguro de viaje del señor Marco Antonio Angulo Morales, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y de la señora Josefa Izaga Pellegrín, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen en una capacitación en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000200-2024-P-PJ designó al señor Marco Antonio Angulo Morales, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a la señora Josefa Izaga Pellegrín, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen de manera presencial en el Módulo III "Curso especializado juzgamiento con perspectiva de género", que se realizará del 26 al 30 de agosto del presente año, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Segundo. Que, asimismo, en la citada resolución se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial cubra los gastos de seguro de viaje internacional; y estando a la información remitida por la mencionada dependencia administrativa, es menester emitir el acto de administración respectivo.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000986-2024-GAF-GG-PJ; y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa número cero cero tres guion dos mil nueve guion CE guion PJ:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Angulo Morales, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y de la señora Josefa Izaga Pellegrín, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 25 al 31 de agosto del año en curso, para que participen de manera presencial en el Módulo III "Curso especializado juzgamiento con perspectiva de género", que se llevará a cabo en la ciudad de San Juan, Puerto Rico; concediéndoseles licencia con goce de haber del 26 al 30 de los corrientes.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General sufragará los gastos por concepto de seguro de viaje internacional, conforme al siguiente detalle:

• Marco Antonio Angulo Morales	US\$ 49.00 dólares americanos
• Josefa Izaga Pellegrín	US\$ 49.00 dólares americanos.

Artículo Tercero.- El citado juez y jueza deberán presentar un informe a este despacho de forma individual y en un plazo no mayor a diez días posteriores a la conclusión de la citada actividad académica, que deberá contener: i) Fotocopia del documento que acredite la participación o aprobación, según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; iii) Ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones, en caso sea pertinente; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Notificar a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima, Centro de Investigaciones, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, jueces participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimientos y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2318429-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de Ramón Castilla y Alto Nanay, provincias de Mariscal Ramón Castilla y Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000128-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 23 de agosto del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000737-2024/OPP/RENIEC (08MAY2024), de la Oficina de Planificación y Presupuesto, hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000329-2024/OPP/UP/RENIEC (08MAY2024), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 001750-2024/DSR/RENIEC (31JUL2024), de la Dirección de Servicios Registrales; la Hoja de Elevación N° 00172-2024/DSR/ORG4IQU/RENIEC (30JUL2024), de la Oficina Regional 04-Iquitos, de la Dirección de Servicios Registrales; el Informe N° 000715-2024/DRC/SDTN/RENIEC (02AGO2024), de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; las Hojas de Elevación N° 000207-2024/DRC/RENIEC (13AGO2024) y N° 000208-2024/DRC/RENIEC (14AGO2024) de la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000993-2005/JEF/RENIEC (05OCT2005), se delegó a la Oficina de Registros de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Cushillo Cocha, Distrito de Ramón Castilla; Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto; las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44°

de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 41° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema Registral Civil - SRC, encargado de dar lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las Oficinas del Sistema Registral Civil para su funcionamiento; así como conducir el proceso de delegación de funciones registrales emitiendo las resoluciones y proyectos de Resolución Jefatural en materia de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta unidad controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido, el literal m) del artículo 103° establece entre sus funciones gestionar la incorporación o transferencia del acervo documentario de Registros Civiles – RRCC al RENIEC, proveniente de las Oficinas Autorizadas que conforman el Sistema Registral Civil, con la finalidad de que las actas registrales se encuentren integradas en la base de datos del RENIEC;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos la Sub Dirección Técnico Normativa propone la incorporación del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de dos (02) Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), señalando que ello permitirá que los ciudadanos que realizaron registros en dichas oficinas, puedan obtener copia certificada de su acta en cualquier Oficina Registral del RENIEC a nivel nacional, potenciando de esta forma el Sistema de Registros Civiles del RENIEC; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Registros Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	FECHA DE INCORPORACIÓN
1	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CUSHILLO COCHA	28AGO2024
2	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	--	27SEP2024

Que, mediante Memorando N° 001750-2024/DSR/RENIEC (31JUL2024), la Dirección de Servicios Registrales en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus funciones, emite opinión favorable para la incorporación de la OREC de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y de la OREC de la Municipalidad de Centro Poblado de Cushillo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto;

Que, mediante Memorando N° 000737-2024/OPP/RENIEC (08MAY2024) la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorgó la habilitación presupuestal respecto a la Incorporación de la OREC de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y de la OREC de la Municipalidad de Centro Poblado de Cushillo Cocha en el Distrito y Provincia de Ramón Castilla, Departamento de Loreto;

Que, la Sub Dirección Técnico Normativa en ejercicio de sus funciones, realizará las coordinaciones y acciones pertinentes con la autoridad de las Municipalidades a efectos de suscribir el acta de transferencia entre los funcionarios de las municipalidades y del RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos



títulos archivados, de las dos (02) OREC señaladas en los considerandos precedentes; así como la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N.º 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024); y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS (15ENE2009) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la incorporación del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las siguientes Municipalidades; la cual se hará efectiva conforme se detalla a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	FECHA DE INCORPORACIÓN
1	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CUSHILLO COCHA	28AGO2024
2	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	--	27SEP2024

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de registros Civiles, realizar las coordinaciones y acciones pertinentes con la autoridad de las Municipalidades detalladas en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural; a efectos de suscribir el acta de transferencia entre los funcionarios de las municipalidades y del RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles y a la Dirección de Servicios Registrales la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2318543-1

Disponen la ampliación del plazo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado mediante la R.J. N° 000061-2024/JNAC/RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000129-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de agosto del 2024

VISTOS:

La Hoja de Elevación N°000292-2024/OPP/RENIEC (22AGO2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); el Informe N°000202-2024/OPP/URM/RENIEC (22AGO2024) elaborado por la Unidad de Racionalización y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Unidad de Modernización Organizacional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); el Informe N°001075-2024/OAJ/RENIEC (22AGO2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, asimismo, de emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas; para tal fin, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que la Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N°054-2018-PCM y sus modificatorias, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, estableciendo un plazo de 90 (noventa) días calendario para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido Reglamento;

Que mediante los documentos de vistos, Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) sustenta la necesidad de ampliar, hasta por 120 (ciento veinte) días calendario, el plazo de implementación del referido Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), con el objeto que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen de forma integral la organización y funciones para su cabal cumplimiento;

Que conforme a lo señalado, a través de los documentos de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta presentada por la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización), advirtiendo que, del cómputo efectuado respecto al plazo de implementación dispuesto mediante Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC, éste concluyó el 10JUL2024, por lo cual resulta necesario emitir la ampliación del plazo de implementación con eficacia anticipada al 11JUL2024;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS,

la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009- JUS, modificado por el Decreto Supremo N°014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, con eficacia anticipada al 11JUL2024, la ampliación del plazo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) realizar el seguimiento para la debida implementación del Reglamento de Organización y Funciones institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2318542-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ordenanza que aprueba la celebración de matrimonio civil comunitario por el 150 aniversario de la creación del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 520-2024/MDA

Ancón, 16 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTOS:

En sesión ordinaria de concejo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que

dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 234° del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida en común;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 9) del artículo 9°, señala que, una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a Ley; así como en el segundo párrafo de su artículo 40°, indica que, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanzas puedan suprimir arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF.

Que, en ese contexto, la Responsable de Registros Civiles mediante Informe N° 036-2024-OREG/SG/MDA de fecha 14 de junio de 2024, propone la realización de la celebración del matrimonio civil comunitario con motivo del Aniversario del distrito de Ancón al celebrarse el 26 de octubre de 2024 los 150° años de creación política.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE ANCÓN POR LOS 150 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 26 de octubre de 2024, con motivo de celebrarse el 150 Aniversario de la Creación del Distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el pago único de S/ 50.00 a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, respecto al pago de los derechos de tramitación correspondientes, establecidos en el TUPA vigente.

- Ceremonia de Matrimonio Civil
- Dispensa de publicación de edicto matrimonial

Artículo Tercero.- ESTABLECER, el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario se inicia desde el 24 de setiembre del 2024 y culmina el 18 de octubre de 2024, por lo que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de la Información la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ancón <https://www.gob.pe/muniancón>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

2308670-1



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que modifica las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, aprobada con Ordenanza N° 205-2023-MDMM

ORDENANZA N° 230-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 8 de agosto de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°16 de la fecha en mención;

VISTOS

El Informe N°181-2024-SGRT-GAT/MDMM emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N°79-2024-SGEC-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Memorandum N°547-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N°2364-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°437-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N°795-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195 de nuestra Carta Magna precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En tal sentido, son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el numeral 5 del artículo 27 del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario, precisa que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la resolución de la administración tributaria sobre deudas de recuperación onerosa;

Que, de acuerdo con el artículo 43 del TUO del Código Tributario, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ordenanza N°205-2023-MDMM, que establece criterios para calificar, declarar y extinguir la deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, dispone los procedimientos para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27 del Código Tributario. Ello

con la finalidad de sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y de cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Recaudación Tributaria propone modificar la ordenanza a fin de que tenga un alcance mayor para las deudas tributarias que no tengan valor tributario asignado; así como, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva, siendo que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva recomienda ampliar los alcances de la mencionada ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, por medio del memorando del visto, remite la propuesta antedicha la cual cuenta con las opiniones favorables de las subgerencias de Recaudación Tributaria; de Ejecución Coactiva, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la ordenanza que modifique y amplíe las disposiciones de la Ordenanza n.º 205-2023-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos cuarto, quinto, sexto y el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Ordenanza N°205-2023-MDMM, que establece criterios para calificar, declarar y extinguir la deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Contribuyente - Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, menores de edad, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos y otras sociedades irregulares de deudas tributarias.

Deuda Tributaria: Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derecho de emisión, impuesto de los espectáculos públicos no deportivos, etc.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios. Asimismo, las deudas cuyo plazo de prescripción ya transcurrió, por lo cual se infiere que la Administración no podrá ejercer más acciones de cobranza coactiva.

Deuda Tributaria De Cobranza Dudosa: Es aquella deuda tributaria que consta en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago (tributarias), respecto del cual se agotaron todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza dudosa, siempre que sea posible ejercerlas.

Deben considerarse aquellas deudas tributarias respecto de las cuales transcurrió el plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo de prescripción se encuentra suspendido o interrumpido, conforme a lo señalado en los artículos 45 y 46 del texto único ordenado del Código Tributario.

De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos fraccionamientos que poseen más de cuatro años de antigüedad, para ello, se computará desde el primer día posterior al último pago realizado.

Asimismo, a los procedimientos coactivos cuyos expedientes físicos no sean ubicados, pero sí cuenten con registro virtual; o cuando se indique que la deuda

tributaria se encuentra en estado coactivo sin contar con número de expediente asignado, lo cual impide la ejecución del procedimiento coactivo y constituyan vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

Así pues, también a los tributos cuyos montos no justifican su cobranza y se encuentren en la Etapa Coactiva.

Deuda Tributaria de Recuperación Onerosa: Es aquella deuda tributaria cuyos montos no justifican su cobranza y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo, siempre y cuando, no se trate de una deuda tributaria que no está incluida en un fraccionamiento.

También, aquellas que cuentan con sus respectivas Resoluciones de Determinación u Órdenes de pago y que hayan transcurrido el plazo de prescripción, imposibilitando su recuperación en la etapa coactiva; así como, las deudas tributarias que no tengan valor tributario emitido y cuyo plazo de prescripción transcurrieron.

“Artículo Quinto.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO COBRANZA DUDOSA:

Se calificará como deuda tributaria de cobranza dudosa, los siguientes casos:

a) Deudas tributarias que consten en las respectivas resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en los expedientes coactivos, respecto de las cuales se agotaron las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sean posibles ejercerlas, habiendo resultado infructuosas, respecto a deudas tributarias que tengan más de seis (6) años de antigüedad.

b) Deudas tributarias cuyo plazo de prescripción transcurrió sin la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva correspondiente que interrumpa el cómputo del plazo de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 45, numeral 2, literal del texto único del Código Tributario.

c) Deudas tributarias que no cuenten con un expediente coactivo físico, pero sí un registro virtual; así como las deudas en estado coactivo sin número de expediente asignado, por tanto, dificultan la ejecución del procedimiento coactivo, presentando vicios de nulidad y haciendo inviable la subsanación formal.

d) Deudas tributarias cuyo monto no justifican su cobranza y que se encuentren en la Etapa Coactiva.

“Artículo Sexto.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACION ONEROSA:

Será considerarán como deudas tributarias de recuperación onerosa, los siguientes casos

a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones de Determinación u Ordenes de pago, cuyos montos no justifiquen su cobranza.

b) Deudas tributarias sin valor tributario asignado que hayan excedido el plazo de prescripción.

c) Las que cuentan con sus respectivas Resoluciones de Determinación u Ordenes de pago, cuyo plazo de prescripción haya transcurrido.

En los casos antes indicados, no se justificará la cobranza y emisión, respectivamente, cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.00 % de la UIT vigente en el ejercicio en el cual se declare toda la deuda tributaria como de recuperación onerosa. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas tributarias respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables, contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

Una vez remitido el informe técnico emitido por el Subgerente de Recaudación Tributaria; este informará a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la responsabilidad funcional vinculada a la deuda tributaria cuya cobranza fue determinada como de recuperación onerosa, en lo que corresponda.

“Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO

“7.1. DEUDA DE COBRANZA DUDOSA

El ejecutor coactivo deberá solicitar a los auxiliares coactivos, dentro del primer trimestre de cada año o cuando considere conveniente, la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Concluida la revisión, cada auxiliar deberá elaborar un informe y remitirlo al ejecutor coactivo, a través de aquel sustentarán el agotamiento de las acciones previstas en la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El informe de sustento deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todo y en cada uno de los expedientes coactivos:

7.1.1. Informe de los retenedores, señalando que el deudor no registra fondos; garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder; o, que habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles no exista respuesta alguna de dichas entidades.

7.1.2. Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

7.1.3. Copias literales por medio de las cuales consten que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tienen la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades superan el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita, en casos donde el deudor tenga un solo inmueble registrado.

7.1.4. En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que ha sido objeto de robo, destrucción o baja.

7.1.5. Declaración del deudor como no habido no hallado, de conformidad con la normatividad vigente; y, respecto a personas jurídicas, se considerará que se agotaron las acciones de cobranza si, además se emitió la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable resultó infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.

7.1.6. En el caso de personas jurídicas, será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución inscrito en la SUNARP.

El mencionado informe será entregado al ejecutor coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme o realizada la subsanación del caso, el ejecutor coactivo deberá elaborar un informe con su visto bueno en cada folio, a fin de que el subgerente de Ejecución Coactiva lo derive al gerente de Administración Tributaria. En dicho documento deberá consignarse las deudas seleccionadas, indicando como mínimo: el tributo (cuota y periodo fiscal), el monto (insoluto, intereses, reajustes), el nombre o razón social del contribuyente y el número de expediente coactivo; así como el correspondiente proyecto de resolución.

7.1.7. En el caso de expedientes coactivos que no se ubiquen físicamente, pero que cuenten con registro virtual (número de expediente asignado) de su estado coactivo; o, cuando indique que la deuda tributaria se encuentra en estado coactivo sin contar con número de expediente asignado, el cual impide la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

El ejecutor coactivo, conforme a sus atribuciones informará que no ubicó físicamente los expedientes coactivos físicos señalados en el artículo 3 del TUO de la Ley N°26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado con Decreto Supremo N°018-2008-JUS, indicando como mínimo: el tributo (cuota y periodo fiscal), el monto (insoluto, intereses, reajustes), el nombre o razón social del contribuyente y el número de expediente coactivo; así como el correspondiente proyecto de resolución”.

Una vez emitido el Informe Técnico correspondiente, por parte del ejecutor coactivo y, en caso se advierta



la presunta comisión de infracciones, la Gerencia de Administración Tributaria dará cuenta oportuna a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de responsabilidades que corresponda.»

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda ordenanza o disposición de la misma o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus subgerencias, para que, dentro de sus ámbitos funcionales, adopten las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2318074-1

Ordenanza que aprueba el Régimen Municipal de Bienestar Animal del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 232-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 8 de agosto de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°16 de la fecha en mención;

VISTOS

El Memorando N°196-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°142-2024-SGPSS-GDHECDR-MDMM emitido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, el Informe N°315-2024-SGFS-GCSC-MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe N°446-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°809-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la mencionada Ley N°27972 establece que las normas ediles son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, así pues, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, además, la norma prescribe que las sanciones a aplicar por los gobiernos locales pueden ser, entre otras, la imposición de multas, en tanto que el artículo subsiguiente precisa que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y sus modificatorias, busca proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres, mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser

humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación;

Que, el artículo 30, numeral 30.2 y literal a) del numeral 30.3, de la misma norma establecen que las municipalidades son competentes para imponer las sanciones en el ámbito de sus competencias materiales, siendo que las multas a imponer por infracciones de maltrato animal no pueden ser inferiores a una (1) unidad impositiva tributaria;

Que, la Ley N°27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Ley N°31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2023-SA, tienen por objeto garantizar la integridad y la salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública;

Que, mediante Ordenanza N°1855-MML, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima, y sus modificatorias, busca establecer un régimen de protección a los animales domésticos, con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales en general, adicionalmente, sanciona el maltrato y crueldad contra los animales domésticos;

Que, la primera disposición final de la ordenanza ut supra faculta a las municipalidades distritales de la provincia de Lima a aplicar las disposiciones establecidas en aquella en su respectiva jurisdicción o establecer su propio régimen municipal de protección animal;

Que, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, así como la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, a través de sendos informes del visto y dentro de sus respectivos ámbitos funcionales, emiten opinión técnica favorable respecto del proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Municipal de Bienestar Animal en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la ordenanza propuesta, toda vez que esta supondrá una herramienta normativa que regule el régimen de bienestar animal en el distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de establecer medidas necesarias que garanticen el bienestar y la calidad de vida de los animales, considerados como seres sintientes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el «Régimen Municipal de Bienestar Animal del distrito de Magdalena del Mar», el mismo que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, en mérito de la presente Ordenanza, en el distrito de Magdalena del Mar los animales de compañía son considerados como seres sintientes, para todos los efectos legales y operativos.

Artículo Tercero.- FACULTAR al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que se requieran para la adecuada ejecución e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición de la misma o inferior jerarquía que se oponga al presente dispositivo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2318092-1

Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 234-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 8 de agosto de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°16 de la fecha en mención;

VISTOS

Los Memorandos N°3180-2023 y N°2500-2024-OGPP-MDMM emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°178-2023-SGDT-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Memorando N°047-2023-GDTI-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N°484-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79 de la Ley N°27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 90 y 91 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la resolución o Certificado de Jurisdicción y resolución o Certificado de Nomenclatura Vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la municipalidad distrital respectiva;

Que, en ese sentido, mediante informe del visto, la Subgerencia de Desarrollo Territorial remite la propuesta de ordenanza denominada «Ordenanza que regula los procedimientos de emisión del certificado de jurisdicción, certificado de nomenclatura vial y certificado negativo catastral»;

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión técnica favorable respecto del proyecto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza; el cual regula

los procedimientos para la atención de solicitudes de certificado de jurisdicción, certificado de nomenclatura vial y certificado negativo catastral a cargo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento para la atención de solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, a cargo la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que requieran la obtención de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, respecto de predios que se encuentren en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Zona Catastrada.- Es un ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral está finalizada a fin de ingresar a la Base de Datos Catastrales (BDC) del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP).

b) Zona no Catastrada.- Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no se ha ejecutado.

c) Predio.- Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

d) Vía.- Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

e) Certificado de Jurisdicción.- Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del distrito. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

f) Certificado de Nomenclatura Vial.- Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se indica el nombre actual y el o los nombres anteriores con los que se ha ido identificando a una determinada vía. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

g) Certificado Negativo Catastral.- Documento expedido por la Municipalidad, el cual acredita que un predio sí existe y que no hay información catastral sobre él.

h) Partida o Ficha Registral.- Documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, en la cual se detalla a los propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros.

Artículo Cuarto.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar es la Unidad Orgánica competente para la atención y evaluación de las solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, así como la emisión de los respectivos certificados.

Artículo Quinto.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

5.1 Para obtener el Certificado de Jurisdicción el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné, correo electrónico, número telefónico de contacto y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan; así como también consignar el número de Partida Registral.

b) Pago por derecho de trámite.

5.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 5.1, esta será remitida en el día a la Subgerencia de Desarrollo Territorial para que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si cumple con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Jurisdicción.

b) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y el Certificado de Jurisdicción.

c) Notificar el Certificado de Jurisdicción al administrado.

5.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

5.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Jurisdicción, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, de vencido el plazo.

Artículo Sexto.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

6.1 Para obtener el Certificado de Nomenclatura Vial el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, correo electrónico, número telefónico de contacto y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan; así como también consignar el número de Partida Registral.

b) Pago por derecho de trámite.

6.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6.1, será remitida en el día a la Subgerencia de Desarrollo Territorial para que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si cumple con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Nomenclatura Vial.

d) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y el Certificado de Nomenclatura Vial.

e) Notificar el Certificado de Nomenclatura Vial al administrado.

6.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

6.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad

otorgar el Certificado de Nomenclatura Vial, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles de vencido el plazo.

Artículo Séptimo.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL

7.1 Para obtener el Certificado Negativo Catastral el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, correo electrónico, número telefónico de contacto y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan; así como también consignar el número de Partida Registral.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad o posesión del predio, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

b) Pago por derecho de trámite.

7.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 7.1, esta será remitida en el día a la Subgerencia de Desarrollo Territorial para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si cumple con las condiciones para el otorgamiento del Certificado Negativo Catastral.

b) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente y el Certificado Negativo Catastral.

c) Notificar el Certificado Negativo Catastral al administrado.

7.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

7.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado Negativo Catastral, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles de vencido el plazo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo aquello no considerado en la presente Ordenanza se regirá, serán de aplicación supletoria las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Facúltase al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, según corresponda, conforme a sus competencias.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2318106-1

Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 235-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 8 de agosto de 2024

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°16 de la fecha en mención;

VISTOS

El Informe N°26-2023-GDHECDR-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Cultura, Deporte y Recreación, el Memorando N°2501-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°158-2024-SGGRD-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N°448-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos IV y VI del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y promueven el desarrollo económico local; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el numeral 3 del artículo 79 de la Ley ante citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo dispone que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el capítulo VI del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, regula la aplicación del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos a cargo de las municipalidades;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, Cultura, Deportes y Recreación, a través del informe del visto, remite la propuesta de ordenanza denominada «Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Magdalena del Mar», con el objeto de establecer los requisitos, procedimiento, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos;

Que, a través de los documentos del visto, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, emiten opinión técnica favorable respecto del proyecto presentado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe del visto, concluye que el proyecto de

ordenanza revisado se encuentra ajustado a la normativa vigente y permitirá contar con una herramienta útil para el óptimo procedimiento de las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito, por lo tanto, emite opinión legal favorable respecto de su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Magdalena del Mar, estableciendo los requisitos, procedimiento, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos, a fin de compatibilizar su realización, con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen o promuevan la realización de espectáculos públicos no deportivos dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE):** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo público deportivo o no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

b) **Pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad:** Verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo público autorizado en la vía pública, en áreas no confinadas.

c) **Espectáculo público no deportivo:** Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento, cinematográficos, teatrales, culturales y otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, vías públicas, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros similares con carácter público, mediante el pago o ingreso gratuito, tales como los espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, políticos, ferias, exposiciones y similares.

d) **Organizador o promotor:** Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un espectáculo público no deportivo.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

No se autorizará la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas o sociales en los casos siguientes:

4.1. Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

4.2. Los que atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten la tranquilidad del vecindario.

4.3. Los que se pretendan realizar en locales que no cuenten con licencia de funcionamiento, que no cuenten con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en



Edificaciones vigente o no cuenten con las condiciones acústicas necesarias.

4.4. Los que se pretendan realizar en locales que se encuentren con medida de clausura vigente.

Artículo Quinto.- DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los locales donde se solicite autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, deportivas, sociales, o espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1. Se encuentran obligados a contar con Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE) los espectáculos públicos que se realicen en:

a. Recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

b. Edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.

c. Vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.

5.2. No se encuentran obligados a contar con ECSE, los espectáculos públicos que se realicen en:

a. Edificaciones diseñadas para tal fin, tales como estadios, teatros, centros de convención y similares, y cuenten con Certificado ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.

b. Vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la Municipalidad emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

c. Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados que cuenten con sistema acústico. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo Sexto.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador y/o promotor del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo o actividad.

Asimismo, son obligaciones del organizador y/o promotor del evento:

a. Garantizar que el ruido producto de la realización del espectáculo o actividad, no exceda los niveles máximos permisibles, para lo cual deberá acreditar contar con un sistema de mitigación de ruidos y que no afecte a los vecinos.

b. Garantizar que el lugar o local donde se realice el espectáculo o actividad cuente con las condiciones de seguridad señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

c. Cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo o actividad.

d. Culminado el espectáculo o actividad, deberá de mantener limpio el frontis del local donde se desarrolló el espectáculo público, así como el espacio público utilizado, de ser el caso.

e. No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal a causa del desarrollo del espectáculo público.

f. En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, realizar el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Tributación Municipal.

g. Brindar todas las facilidades para las acciones de fiscalización por parte del personal de la Subgerencia de

Fiscalización y Sanciones, quienes deberán acreditarse con la identificación respectiva.

Cumplir las recomendaciones emitidas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Séptimo.- DEL HORARIO

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de los espectáculos y actividades reguladas en la presente Ordenanza, los siguientes horarios:

DÍA	HORARIO LÍMITE
Domingo a jueves	Hasta las 22.00 horas
viernes, sábados y vísperas de día feriado	Hasta las 01.00 horas del día siguiente

Artículo Octavo.- ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Distrital de Magdalena del Mar, evaluar y autorizar por medio de una resolución, las solicitudes de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres es competente para realizar las Evaluaciones de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE) para espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3000) personas, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, según corresponda.

Artículo Noveno.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

9.1. Para obtener la autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, el administrado deberá presentar, en recepción documentaria de la Municipalidad, los siguientes documentos:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, que incluye los siguientes datos:

i. Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

ii. Número del DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúe mediante representación.

iii. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando su número de documento de identidad.

b. En caso de espectáculos públicos no deportivos con afluencia mayor a 3000 personas, deberá adjuntar copia de la Resolución de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad - ECSE emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

9.2. Tratándose de espectáculos públicos no deportivos a realizarse en vía pública en áreas no confinadas, no resulta exigible la resolución que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la ECSE. En cuyo caso, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación emite la resolución al verificar el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la presente Ordenanza, previo informe favorable de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

9.4. Con posterioridad al otorgamiento de la autorización y previo a la realización del evento y/o

espectáculo, se deberá presentar ante la Municipalidad la copia fechada del contrato de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal, en caso corresponda.

Artículo Décimo.- PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

10.1. Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ordenanza, esta será remitida, en el día, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación para que, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento de la autorización.

b) En caso el espectáculo público no deportivo tenga una afluencia menor o igual a 3000 (tres mil) personas, y se encuentre obligado a contar con Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE), se comunicará al administrado que su solicitud será derivada a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de que proceda a realizar el trámite respectivo, previa presentación de los requisitos y pago de la tasa señalada en el TUPA vigente de la entidad para el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos: Hasta 3000 personas.

c) Luego de haber culminado las diligencias de inspección, dentro de los plazos señalados en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres emite la resolución que declara el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la ECSE, la cual será derivada a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a fin de continúe con las acciones que correspondan.

d) Tratándose de Espectáculos Públicos No deportivos a realizarse en vía pública en áreas no confinadas, se derivará el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para que realice la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad, y emita el informe respectivo.

e) En caso de encontrarse conforme, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remitirá el informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación para la emisión de la resolución de autorización para la realización del espectáculo público no deportivo solicitado.

f) Notificar la resolución de autorización para la realización del espectáculo público no deportivo al administrado, dentro del plazo establecido en la norma.

10.2 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

10.3 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose por aprobada la solicitud de autorización. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad realizará la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, así como del cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo Décimo Primero.- ACCIONES POSTERIORES A LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Otorgada la autorización para la realización del espectáculo público no deportivo, y previo a la realización del mismo, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación,

Cultura, Deportes y Recreación, remitirá copia de la Resolución de Autorización a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, para efectos del cumplimiento del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de corresponder, así como para la verificación del cumplimiento de las demás normas municipales aplicables.

Del mismo modo, notificará una copia de la resolución a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, para que procedan con las acciones que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos funcionales

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para toda aquella situación no contemplada en la presente Ordenanza, se aplicarán, de manera supletoria, las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Facúltese al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, así como a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad que resultaren competentes.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2318125-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1062-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 273-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1526-2024-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, los artículos 197° y 199° refieren lo siguiente: "Las municipalidades



promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)” y (...)” formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39° lo siguiente: “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía”; asimismo, el artículo 42° de la citada norma precisa que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, no sean de competencia del concejo municipal.”;

Que, el numeral 36) del artículo 20° de la Ley incoada en el considerando precedente, modificada por la Ley N° 31433, establece entre las atribuciones del alcalde la siguiente: “Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local”; asimismo, el artículo 119-A de la misma norma, regula que: “Las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo en su numeral 5.3 del punto 5 refiere lo siguiente: “5. Disposiciones Generales (...) 5.3 Etapa preparatoria (...) 5.3.2 Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener: - Fecha, hora y lugar de la audiencia pública. - Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia. - Lugar y plazo para la inscripción de participantes.”;

Que, con Ordenanza N° 507-MVES, se aprueba el Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo en su el numeral 11.1 del artículo 11° Etapa Preparatoria refiere lo siguiente: “La convocatoria será realizada en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios previo al desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas, a través de Decreto de Alcaldía, el cual deberá contener: Fecha, hora y lugar del evento. Lugar y plazo para la inscripción de participantes. Propuesta de agenda.”;

Que, con el Memorando N° 1526-2024-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de

conformidad a su responsabilidad establecida en el numeral 7.4 del artículo 7° del Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 507-MVES, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, que dispone convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, afirmando que la misma ha sido elaborada de manera conjunta con la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Participación Ciudadana y respetando a su vez, las disposiciones de la referida Ordenanza y demás normativas de la materia;

Que, mediante el Informe N° 273-2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social, que contribuye a prevenir la comisión de actos de corrupción, así como promover la participación y la vigilancia ciudadana, informando a la población sobre los avances, logros y dificultades de la gestión pública en su conjunto, la cual se desarrolla mediante una audiencia pública; en tal sentido señala que resulta legalmente viable aprobar con Decreto de Alcaldía la convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en virtud a lo propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a lo establecido en la Ordenanza N° 507-MVES, que aprueba el Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y al numeral 6) del artículo 20° y el artículo 119-A de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 1062-2024-GM/MVES la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como sus funciones establecidas en la Ordenanza N° 507-MVES, que aprueba el Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y en la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, remite la propuesta a la Oficina de Secretaría General a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la emisión del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que se realizará en modalidad presencial, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

EVENTO	
Modalidad:	Presencial
Fecha:	Viernes 27 de setiembre de 2024
Lugar del evento:	Palacio de la Juventud de Villa El Salvador - Av. Central, Sector 3 Grupo 8, Villa El Salvador
Hora de inicio del evento:	5:00 p.m.
Hora de ingreso y registro de asistencia:	De 4:00 p.m. a 5:00 p.m.
Agenda:	Exposición de los logros, avances y dificultades de la gestión municipal, enmarcados en los temas a tratar señalados en el artículo 13° de la Ordenanza N°507-MVES, que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador. A partir del lunes 26 de agosto de 2024 hasta el lunes 09 de setiembre de 2024, los/as ciudadanos/as podrán formular propuestas de temáticas, a través del Formulario de Inscripción de Participantes.

INSCRIPCIONES	
Modalidad:	Presencial
Horario de atención y lugar:	De Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la oficina de la Subgerencia de Participación Ciudadana, ubicada en el Palacio Municipal.
Plazo:	Inicio de inscripciones a partir del lunes 26 de agosto de 2024 hasta el día del evento*
Capacidad máxima de participantes:	420 personas (previa inscripción)

*Los/as ciudadanos/as que deseen asistir a las audiencias públicas de rendición de cuentas sin previa inscripción ingresarán al evento de forma posterior al ingreso de los/as ciudadanos/as inscritos/as, de acuerdo a la capacidad máxima de aforo del local.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, a la Unidad de Imagen Institucional, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y a todas las Unidades Orgánicas, conforme a sus funciones correspondientes, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo de manera satisfactoria, la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, considerando además las disposiciones aprobadas con Ordenanza N° 507-MVES.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Ciudadana y a la Unidad de Imagen Institucional, la difusión de la convocatoria a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de acuerdo a sus competencias, a fin de garantizar la mayor participación de los ciudadanos del distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2318536-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe